

SEÑOR
JUZGADOS DEL CIRCUITO - REPARTO E.S.D.

REF: Acción de Tutela para proteger el acceso al desempeño de cargos públicos, confianza legítima, debido proceso administrativo, igualdad.

Accionante: YAIDE YAMILE ACEVEDO SARMIENTO

Accionado: UNIVERSIDAD LIBRE – CONVOCATORIA SUPERINENDENCIA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC:

YAIDE YAMILE ACEVEDO SARMIENTO, identificado como CC 1023874828, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD LIBRE - CONVOCATORIA SUPERINTENDENCIAS Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El 28 de septiembre de 2023, me inscribí al proceso de selección Superintendencias, para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, OPEC 203723, con 1 vacante, a través del aplicativo SIMO.

SEGUNDO: El 10 de febrero de 2025, en la Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto, se determinó que “El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo”

TERCERO: Posteriormente, frente al examen presentado, en la plataforma SIMO se publicó “Aprobó la prueba escrita sobre competencias funcionales”

CUARTO: Asimismo y con respecto a la entrevista presentada se aprobó la misma:

QUINTO: Finalmente, la UNIVERSIDAD LIBRE realizó la Valoración de Antecedentes, ante lo cual obtuve los siguientes puntajes:

📄 Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Comportamental - ASE/PRO	2025-02-25	96.68	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	2025-02-25	87.27	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Entrevista	2025-02-26	93.14	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	2025-02-25	80.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2025-02-10	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

☰ Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	20.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

« < > »

SEXTO: Revisado lo anterior se observa que en la Educación para el trabajo, y Desarrollo Humano Profesional Contenido Académico el puntaje obtenido fue 0.00 cuando debió ser 10, ya que no tuvieron en cuenta o no validaron el curso de inglés aportado, cuando cumple 600 y solo es necesario 160 horas.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

De conformidad con lo señalado la inconformidad radica en la valoración que realizó la UNIVERSIDAD LIBRE frente a la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, tal como pasa a verse;

La UNIVERSIDAD LIBRE, frente a la sección denominada Educación para el trabajo, y Desarrollo Humano Profesional Contenido Académico otorgó el puntaje 0.00 a pesar de haberse aportado la certificación de la Universidad la Gran Colombia por 600 horas, ante lo cual ellos no revisaron y se limitaron colocar sin validar.

Universidad la Gran Colombia	Inglés	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.	
------------------------------	--------	-----------	---	---

Ahora bien, con respecto a dicho ítem sin valorar el Ministerio de Educación ha señalado lo siguiente;

*“Programas de formación académica: tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, **los idiomas**, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.” (SUBRAYA FUERA DE TEXTO) Tomado de :*

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-superior/Educacion-para-el-Trabajo-y-el-Desarrollo-Humano/Educacion-para-el-Trabajo-y-el-Desarrollo-Humano/410732:Programas-de-formacion>

Es decir que dicho documento debió validarse o tenerse en cuenta para la puntuación otorgada, lo cual no sucedió y a la fecha no se ha tenido en cuenta.

Ahora bien, dicho documento debió aportar 10 puntos como lo plasma el acuerdo " POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS

EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL "

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	15	40	25	5	10	5	100

Es decir que el puntaje otorgado debió ser 10 y no 0.00, por cuanto el diploma aportado cumple con los requerimientos, por tratarse un estudio realizado en idiomas y cuenta con más de 600 horas de cursación.

De igual manera está establecido en el acuerdo antes señalado conde indica:

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción a un sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de

Página 12 de 62

la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS.

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

La corte ha indicado que; en principio la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional” (Sentencia T-315/98)

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho a la DIGNIDAD HUMANA, GARANTÍA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, VULNERADOS U AMENAZADOS.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE – CONVOCATORIA SUPERINTENDENCIA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, valorar en debida forma el diploma de ingles como un curso para la Educación para el trabajo, y Desarrollo Humano Profesional Contenido Académico y otorgar los 10 puntos y no 0.00.

TERCERO: Modificar la valoración de los puntajes tanto de la experiencia profesional como el puntaje total en la plataforma SIMO.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

AL ACCIONADO:

La UNIVERSIDAD LIBRE

Correo de notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC:

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.,

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

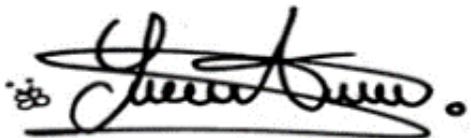
EL ACCIONANTE:

Recibo notificaciones al correo electrónico:

yaide91@gmail.com,

Cel. 3017430049

Atentamente,



YAIDE YAMILE ACEVEDO SARMIENTO

1023874828